# **CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CHIQUIMULA EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORÍA DEL 01 DE MARZO DE 2006 AL 31 DE AGOSTO DE 2014



ÍNDICE	Página
1. INFORMACIÓN GENERAL	1
Base Legal	1
Función	1
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	2
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	3
Área Financiera	3
Generales	3
Específicos	3
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	3
Área Financiera	4
5. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES	4
Área Financiera	4
Comentarios	4
Conclusiones	5
6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	6
Hallazgos relacionados con el Control Interno	6
Hallazgos relacionados con Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables	6
7. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	14



# 1. INFORMACIÓN GENERAL

# Base Legal

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, se contempla lo relacionado a la Educación, de la siguiente manera: artículo 71, Derecho a la educación, se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad pública la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos, artículo 72. Fines de la educación. La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal. Se declara de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos.

La Ley de Educación Nacional, Decreto Número. 12-91, del Congreso de la República de Guatemala, artículo 1, Principios. La educación en Guatemala se fundamenta en los siguientes principios: Es un derecho inherente a la persona humana y una obligación del Estado. En el respeto la dignidad de la persona humana y el cumplimiento efectivo de los Derechos Humanos. Tiene al educando como centro y sujeto del proceso educativo. Está orientada al desarrollo y perfeccionamiento integral del ser humano a través de un proceso permanente, gradual y progresivo. En ser un instrumento que coadyuve a la conformación de una sociedad justa y democrática. Se define y se realiza en un entorno multi bilingüe, multi étnico y pluricultural en función de las comunidades que la conforman. Es un proceso científico, humanístico, crítico, dinámico y transformado.

La Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, artículo 33, señala que al Ministerio de Educación, le corresponde la aplicación del régimen jurídico de los servicios escolares y extraescolares para la educación de los guatemaltecos, formular y administrar la política educativa.

## Función

De acuerdo al artículo 33, del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, al Ministerio de Educación le corresponde lo relativo a la aplicación del régimen jurídico concerniente a los servicios escolares y extraescolares para la educación de los guatemaltecos; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:



- a) Formular y administrar la política educativa, velando por la calidad y la cobertura de la prestación de los servicios educativos públicos y privados, todo ello de conformidad con la ley.
- b) Coordinar con el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda las propuestas para formular y poner en vigor las normas técnicas para la infraestructura del sector.
- c) Velar porque el sistema educativo del Estado contribuya al desarrollo integral de la persona, con base en los principios constitucionales de respeto a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala.
- d) Coordinar esfuerzos con las universidades y otras entidades educativas del país, para lograr el mejoramiento cualitativo del sistema educativo nacional.
- e) Coordinar y velar por el adecuado funcionamiento de los sistemas nacionales de alfabetización, planificación educativa, investigación, evaluación, capacitación de docentes y personal magisterial, y educación intercultural ajustándolos a las diferentes realidades regionales y étnicas del país.
- f) Promover la autogestión educativa y la descentralización de los recursos económicos para los servicios de apoyo educativo mediante la organización de comités educativos, juntas escolares y otras modalidades en todas las escuelas oficiales públicas; así como aprobarles sus estatutos y reconocer su personalidad jurídica.
- g) Administrar en forma descentralizada y subsidiaria los servicios de elaboración, producción e impresión de textos, materiales educativos y servicios de apoyo a la prestación de los servicios educativos.
- h) Formular la política de becas y administrar descentralizadamente el sistema de becas y bolsas de estudio que otorga el Estado.

# 2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 232.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2 y 4.

Acuerdo número 09-03, artículo 1, literal A), Normas Generales de Control Interno.



Acuerdo A-57-2006 de Contraloría General de Cuentas, que contiene las Normas de Auditoría del Sector Gubernamental.

Según el (los) nombramiento (s) de auditoría, DAG-0354-2014 de fecha 22 de agosto de 2014 y DAG-0184-2015 de fecha 14 de julio de 2015.

# 3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

## Área Financiera

#### Generales

Evaluar la legalidad del pago de sueldos no devengados a los docentes: Sonia Elizabeth Ramírez Gálvez, Luz Estela Valdés Calderón, Ofelio José Luis Reyes Guerra, Edgar Leonel Solórzano Guzmán y Hugo Estuardo Enríquez Abarca, nombrados en las diferentes escuelas pertenecientes a la Dirección Departamental de Educación del departamento de Chiquimula.

# **Específicos**

Establecer la razonabilidad de las denuncias presentadas ante el Ministerio Público, por parte del señor Víctor Rodolfo García Portillo, Director Departamental de Educación del Departamento de Chiquimula, en contra de los docentes Sonia Elizabeth Ramírez Gálvez, Luz Estela Valdés Calderón, Ofelio José Luis Reyes Guerra, Edgar Leonel Solórzano Guzmán y Hugo Estuardo Enríquez Abarca, por el pago de sueldos no devengados.

Comparar el monto de los sueldos pagados no devengados que se consignaron en las denuncias, con los reportes contables actualizados, emitidos por la institución.

Establecer el grado de responsabilidad de las autoridades y funcionarios de la Dirección Departamental de Educación de Chiquimula, en el atraso del trámite para el bloqueo de los salarios de los docentes que se mencionan en las denuncias.

Determinar que los montos de los sueldos pagados no devengados reportados en las denuncias hechas ante el Ministerio Público, sean correctos para que se conexen a las mismas.

# 4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA



Comprendió la evaluación del control interno, la revisión de la documentación de respaldo y el registro de las operaciones contables, para verificar el cumplimiento de los aspectos financieros y de gestión, en el pago de sueldos no devengados a los docentes: Sonia Elizabeth Ramírez Gálvez, Luz Estela Valdés Calderón, Ofelio José Luis Reyes Guerra, Edgar Leonel Solórzano Guzmán y Hugo Estuardo Enríquez Abarca, durante el periodo del 01 de marzo de 2006 al 31 de agosto de 2014.

# 5. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

# Área Financiera

## **Comentarios**

Al evaluar y analizar la documentación se confirma que se pagaron sueldos no devengados a los docentes durante el periodo del 01 de marzo de 2006 al 31 de agosto 2014, según el cuadro integrado así:

NOMBRE DEL DOCENTE	PERIODO	MONTO
Sonia Elizabeth Ramírez Gálvez	01 julio de 2009 al 31 octubre de 2009	11,270.00
Luz Estela Valdés Calderón	01 septiembre de 2009 al 31 julio de 2012	159,640.50
Ofelio José Luis Reyes Guerra	01 agosto de 2008 al 31 octubre de 2008	6,762.00
Edgar Leonel Solórzano Guzmán	24 abril de 2006 al 31 diciembre de 2008	98,469.56
Hugo Estuardo Enríquez Abarca	24 marzo 2010 al 31 diciembre de 2013	26,366.31
TOTAL		302,508.37

Sobre cada caso se informa lo siguiente:

1. La docente Sonia Elizabeth Ramírez Gálvez, a quien se le pagaron sueldos no devengados durante el período 01 julio de 2009 al 31 octubre de 2009, por un monto de Q11,270.00, no se le pudieron deducir responsabilidades, debido a que falleció el 19 de septiembre de 2014, según consta en la certificación de defunción No. 47029186, de fecha 19 de septiembre de 2014, extendida por el Registro Nacional de Personas. De conformidad con el Decreto 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 43, la Responsabilidad por las infracciones y sanciones establecidas en esta ley y demás normas jurídicas aplicables, se extingue por lo siguiente: ...d) Muerte del infractor.



2. Al docente Ofelio José Luis Reyes Guerra, a quien se le pagaron sueldos no devengados durante el período del 01 de agosto al 31 de octubre del 2008, por la cantidad de Q 6,762.00, la Dirección Departamental de Educación de Chiquimula, le requirió dicho pago el cual fue reintegrado así:

Boleta de depósito No. 391231 27/5/2014 por la cantidad de Q1,938.44
Boleta de depósito No. 391233 27/5/2014 por la cantidad de Q1,938.44
Boleta de depósito No. 391239 27/5/2014 por la cantidad de Q1,938.44

SUBTOTAL Q5,815.32

Retenciones por Pagar registradas en SICOIN Q 946.68

TOTAL Q6.762.00

Los depósitos de reintegro fueron realizados en el Banco Crédito Hipotecario Nacional, Cuenta No. 01-005-000122-9 a nombre de Reintegros de la Tesorería Nacional.

3. Respecto a los demás docentes involucrados en las denuncias presentadas por sueldos pagados no devengados, se realizaron las acciones legales siguientes:

Luz Estela Valdés Calderón, según denuncia presentada al Ministerio Público MP297-2013-4235, la comisión efectuó la Conexión de Denuncia DAJ-D-AECCD-105-2017 por un monto de 159,640.50.

Edgar Leonel Solórzano Guzmán, según denuncia presentada al Ministerio Público MP297-2014-2238, la comisión efectuó la Conexión de Denuncia DAJ-D-G-100-2017 por un monto de 98,469.56 y,

Hugo Estuardo Enríquez Abarca, según denuncia presentada al Ministerio Público MP 297-2014-2912, la comisión efectuó la Conexión de Denuncia DAJ-D-AECCD-104-2017 por un monto de 26,366.31.

4. Se evidenció que todas estas acciones que provocaron daños al Patrimonio del Estado, fueron derivadas de negligencias y procedimientos engorrosos de parte del Director Departamental de Educación del Departamento de Chiquimula, Jefe de Recursos Humanos y Técnico I del Ministerio de Educación.

## Conclusiones

Se confirmó que efectivamente este hecho ocasionó daños al Patrimonio del Estado, por la cantidad de Q 295,746.37 en concepto de sueldos pagados no devengados, por lo que se efectuaron los hallazgos y las acciones legales correspondientes.



# 6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Hallazgos relacionados con Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Pago de sueldos no devengados por Luz Estela Valdés Calderón

## Condición

En el Ministerio de Educación, Unidad 320 de la Dirección Departamental de Educación del Departamento de Chiquimula, a la docente Luz Estela Valdés Calderón: Partida Presupuestaria asignada por el Ministerio bajo el número: 11130008-320-00-2001-0062-16-11-01-000-001-000-011-00001. Puesto Oficial: 117098/3682- DIRECTOR PROFESOR TITULADO, Directora de la Escuela Oficial de Párvulos de la Aldea el Ingeniero, Jornada Matutina del municipio de Chiquimula departamento de Chiquimula, se le pagaron sueldos no devengados por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA QUETZALES CON CINCUENTA CENTAVOS (Q159,640.50), durante el período del 01 de septiembre de 2009 al 31 de julio de 2012, según reportes generados en sistema de Guatenóminas. Salarios que no le correspondían, de conformidad con el Acta No. 42-2009 de fecha 04 de septiembre de 2009, suscrita por el Supervisor Educativo del Sector 2, 20-01-2007, del Área Rural del municipio de Chiquimula, Lic. Oscar Leonel Paiz del Cid, donde se reportó oportunamente, que dicha docente había abandonado sus labores desde el 01 de septiembre de 2009, para que se tomaran las medidas pertinentes en el Departamento de Gestión y Pago de Nóminas de la Dirección Departamental de Educación del Departamento de Chiquimula, los salarios pagados no devengados se detallan a continuación:

# **DOCENTE LUZ ESTELA VALDÉS CALDERÓN**

Sueldos pagados no devengados del 01 de septiembre de 2009 al 31 de julio de 2012, según certificación de pagos de nóminas:

PERIODO	01/09/2009	01/01/2010	01/01/2011	01/01/2012	
CONCEPTO	a 31/12/2009	a 31/12/2010	a 31/12/2011	a 31/07/2012	TOTAL
Sueldo	9,016.00	29,760.00	32,880.00	19,180.00	90,836.00
Aguinaldo	1,690.50	3,550.50	3,915.00	2,055.00	11,211.00



TOTAL	15,414.50	51,941.00	57,350.00	34,935.00	159,640.50
Escalafón	4,508.00	14,880.00	16,440.00	9,590.00	45,418.00
Bono Vacacional	200.00	200.00	200.00	-	600.00
Bono 14	-	3,550.50	3,915.00	4,110.00	11,575.50

# Criterio

El nombramiento del Ministerio de Educación No. 03-950395-950590, de fecha 29 de junio de 1995, la docente Luz Estela Valdés Calderón fue nombrada en el puesto de Director Profesor Titulado de la Escuela Oficial de Párvulos de la Aldea el Ingeniero, Jornada Matutina del municipio de Chiquimula, departamento de Chiquimula, en jornada laboral de las 8.00 a.m a las 12.00 p.m.

El Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil, Artículo 4. Servidor público. Establece: "Para los efectos de esta ley, se considera servidor público, la persona individual que ocupe un puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligado a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Pública."

El Acuerdo Gubernativo No. 1222-88 del Presidente de la República, de fecha 30 de diciembre de 1988, Normas y Procedimientos de Administración de Personal, Articulo 4 Prohibición del Pago de Salario, establece: "El Estado no reconocerá sueldos o salarios no prestados, salvo que los mismos sean ordenados en resolución dictada..." "El funcionario que incumpla lo dispuesto en el presente articulo, será sancionado ...".

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto de fecha 16 de octubre de 1997, y sus reformas, Artículo 76 Retribuciones y Servicios no Devengados, establece: "No se reconocerán retribuciones personales no devengadas, ni servicios que no se hayan prestado".

El Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículos 4. Sujetos de responsabilidad, establece: "Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias..." Artículo 6. Principios de Probidad, establece: "Son principios de probidad los siguientes. a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con



transparencia... d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo... h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio..." y Artículo 10. Responsabilidad penal, establece: "Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo 4 de esta ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o faltas."

## Causa

El Director Profesor Titulado, Luz Estela Valdés Calderón, cobró salarios no devengados, sin cumplir con su responsabilidad, así como el incumplimiento de funciones de parte del Director Departamental de Educación de Chiquimula, Nestor Reynaldo Verbena Sagastume, de la Jefe de Recursos Humanos, de la Dirección Departamental de Educación de Chiquimula, Rosa Isabel Aguilar Guzmán de Díaz y del Director Técnico I, del Ministerio de Educación, Rafael Tol Macario, por no dar seguimiento oportuno, a las gestiones de solicitar a tiempo el bloqueo de salarios derivado del abandono de labores.

# **Efecto**

Menoscabo al patrimonio del Estado.

## Recomendación

El Ministro debe instruir al Director Departamental de Educación de Chiquimula, a la Jefe de Recursos Humanos, de la Dirección Departamental de Educación de Chiquimula y al Técnico I, del Ministerio de Educación, para que den seguimiento oportuno y eficaz a las gestiones de bloqueo de salarios, derivadas del abandono de labores.

# Comentario de los Responsables

No se discutió el hallazgo debido a que se presentó Conexión a Denuncia ante el Ministerio Público.

## Comentario de Auditoría

Derivado de las irregularidades establecidas en el examen especial de auditoría practicado, se presentó conexión a Denuncia al Ministerio Público, por lo que no se discutió el hallazgo.

# **Acciones Legales y Administrativas**

Denuncia número DAJ-D-AECCD-105-2017, presentada al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:



Nombre Valor en Quetzales

#### RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA

DIRECTOR PROFESOR TITULADO DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE CHIQUIMULA NESTOR REYNALDO VERBENA SAGASTUME DIRECTOR TECNICO I JEFE DE RECURSOS HUMANOS

LUZ ESTELA VALDES CALDERON RAFAEL (S.O.N.) TOL MACARIO ROSA ISABEL AGUILAR GUZMAN DE DIAZ

Q. 159.640.50

159,640.50

Hallazgo No. 2

Total

# Pago de sueldos no devengados por Edgar Leonel Solórzano Guzmán

## Condición

En el Ministerio de Educación, Unidad 320 de la Dirección Departamental de Educación del Departamento de Chiquimula, al docente Edgar Leonel Solórzano Guzmán, Partida Presupuestaria asignada por el Ministerio, bajo el número: 11130008-320-00-2006-0022-16-12-01-000-002-000-011-00001, Puesto Oficial: 117799/3682- DIRECTOR PROFESOR TITULADO, de la Escuela Oficial Rural Mixta del Caserío Valle Nuevo, Aldea el Rodeo, del municipio de Olopa departamento de Chiquimula, se le pagaron sueldos no devengados por la cantidad de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE QUETZALES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (Q98,469.56), durante el periodo del 24 de abril de 2006 al 31 de diciembre de 2008, según reportes generados en sistema de Guatenóminas. Salarios que no le correspondían, de conformidad con el Acta No. 07-2006 de fecha 23 de mayo de 2006, suscrita por la Directora de la escuela Flor de María Ramos Pérez, quien no informó oportunamente a donde correspondía, que dicho docente había abandonado sus labores desde el 24 de abril de 2006, para que se tomaran las medidas pertinentes en el Departamento de Gestión y Pago de Nóminas de la Dirección Departamental de Educación del Departamento de Chiquimula, los sueldos pagados no devengados se detallan a continuación:

# DOCENTE EDGAR LEONEL SOLÓRZANO GUZMÁN

Sueldos pagados no devengados del 24 de abril de 2006 al 31 de diciembre de 2008, según certificación de pagos nóminas:

_	de 25/04/2006	de 01/01/2007	de 01/01/2008	
CONCEPTO	a 31/12/2006	a 31/12/2007	a 31/12/2008	TOTAL
Sueldo	17,442.15	24,579.00	25,593.81	67,614.96
Aguinaldo	1,207.50	2,511.88	2,636.15	6,355.53
Bono 14	2,415.00	2,463.44	2,713.13	7,591.57
Bono Vacaciones	200.00	200.00	-	400.00
Bono Magisterial	1,200.00	-	189.07	1,389.07
Escalafón	4,347.00	6,144.75	6,398.45	16,890.20
Reintegro efectuado				(1,771.77)



TOTAL	26,811.65	35,899.07	37,530.61	98,469.56

# Criterio

El nombramiento del Ministerio de Educación No. 03-940188-940188, de fecha 14 de julio de 1999, donde el docente Edgar Leonel Solórzano Guzmán fue nombrado en el puesto de Director Profesor Titulado de la Escuela Oficial Rural Mixta de la Aldea Piedra de Amolar del municipio de Olopa, departamento de Chiquimula, en jornada laboral de las 7.30 a.m. a las 12.30 p.m.

El Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil, Artículo 4. Servidor público. Establece: "Para los efectos de esta ley, se considera servidor público, la persona individual que ocupe un puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligado a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Pública".

El Acuerdo Gubernativo No. 1222-88 del Presidente de la República, de fecha 30 de diciembre de 1988, Normas y Procedimientos de Administración de Personal, Articulo 4 Prohibición del Pago de Salario, establece: "El Estado no reconocerá sueldos o salarios no prestados, salvo que los mismos sean ordenados en resolución dictada..." "El funcionario que incumpla lo dispuesto en el presente articulo, será sancionado ...".

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto de fecha 16 de octubre de 1997, y sus reformas, Artículo 76 Retribuciones y Servicios no Devengados, establece: "No se reconocerán retribuciones personales no devengadas, ni servicios que no se hayan prestado".

El Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículos 4. Sujetos de responsabilidad, establece: "Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias..." Artículo 6. Principios de Probidad, establece: "Son principios de probidad los siguientes. a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia... d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo... h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o



empleo o prestación de un servicio..." y Artículo 10. Responsabilidad penal, establece: "Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo 4 de esta ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o faltas."

## Causa

El Director Profesor Titulado, Edgar Leonel Solórzano Guzmán, cobró salarios no devengados, sin cumplir con su responsabilidad, así como el incumplimiento de funciones de parte del Director Profesor Titulado, del establecimiento, Flor de María Ramos Pérez y del Profesional I, Fredy Neftalí Urrutia Guevara, por no haber dado el aviso oportunamente y solicitar a tiempo el bloqueo de salarios del docente, derivado del abandono de labores.

## **Efecto**

Menoscabo al patrimonio del Estado

## Recomendación

El Ministro debe instruir a los Directores Profesores Titulados y al Profesional I, de la Dirección Departamental de Educación de Chiquimula, para que den seguimiento oportuno y eficaz a las gestiones de bloqueo de salarios, derivadas del abandono de labores.

# Comentario de los Responsables

No se discutió el hallazgo debido a que se presentó Conexión a Denuncia ante el Ministerio Público.

# Comentario de Auditoría

Derivado de las irregularidades establecidas en el examen especial de auditoría practicado, se presentó conexión a Denuncia al Ministerio Público, por lo que no se discutió el hallazgo.

# **Acciones Legales y Administrativas**

Denuncia número DAJ-D-G-100-2017, presentada al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

Cargo
RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA
DIRECTOR PROFESOR TITULADO
DIRECTOR PROFESOR TITULADO

PROFESIONAL I

Total

Nombre

EDGAR LEONEL SOLORZANO GUZMAN

FLOR DE MARIA RAMOS PEREZ FREDY NEPTALI URRUTIA GUEVARA

Q. 98,469.56

Valor en Quetzales

98.469.56

Hallazgo No. 3



# Pago de sueldos no devengados por Hugo Estuardo Enríquez Abarca

## Condición

En el Ministerio de Educación, Unidad 320 de la Dirección Departamental de Educación del Departamento de Chiquimula, al docente Hugo Estuardo Enríquez Abarca, con Partida Presupuestaria asignada por el Ministerio, con el número: 11130008-109-00-2001-0050-16-03-00-000-003-000-011-00020, Puesto Oficial: 117045/2909- PROFESOR DE EDUCACIÓN FÍSICA 5 PERIODOS, de la Escuela Oficial de Párvulos Rosa Flores Monroy, jornada matutina, se le pagaron sueldos no devengados por la cantidad de VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS QUETZALES CON TREINTA Y UN CENTAVOS (Q26,366.31), durante el periodo del 24 de marzo 2010 al 31 de diciembre de 2013, cuando trabajó como maestro de educación física, en la Escuela Oficial Urbana Mixta María Albertina Salguero Bracamonte Chiquimula, departamento de Chiquimula según reportes generados en sistema de Guatenóminas. Salarios que no le correspondían, de conformidad con el Acta No. 16-2010 de fecha 13 de julio de 2010, suscrita por la Directora de la escuela, docente Aura Leticia Chacón Molina, quien no informó oportunamente a donde correspondía, que dicho docente había abandonado sus labores desde el 24 de marzo de 2010, para que se tomaran las medidas pertinentes en el Departamento de Gestión y Pago de Nóminas de la Dirección Departamental de Educación del Departamento de Chiquimula: los sueldos pagados no devengados se detallan a continuación:

## DOCENTE HUGO ESTUARDO ENRIQUEZ ABARCA

Sueldos pagados no devengados del 24 de marzo de 2010 al 31 de diciembre de 2013, según certificación de pagos de nóminas:

	de 24/03/2010	de 01/01/2011	de 01/01/2012	de 01/01/2013	
CONCEPTO	a 31/12/2010	a 31/12/2011	a 31/12/2012	a 31/12/2013	TOTAL
Sueldo	3,909.01	5,820.00	5,820.00	6,288.00	21,837.01
Aguinaldo	415.15	460.00	485.00	504.50	1,864.65
Bono 14	415.15	460.00	485.00	504.50	1,864.65
Bono Magisterial	200.00	200.00	200.00	200.00	800.00
TOTAL	4,939.31	6,940.00	6,990.00	7,497.00	26,366.31

#### Criterio

El Nombramiento del Ministerio de Educación No. 039632, de fecha 02 de enero de 2008, donde el docente Hugo Estuardo Enríquez Abarca fue nombrado en el puesto de maestro de educación física, en la Escuela Oficial Urbana Mixta María



Albertina Salguero Bracamonte en Chiquimula, departamento de Chiquimula, en jornada laboral de las 8.00 a.m. a las 12.00 p.m.

El Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil, Artículo 4. Servidor público, establece: "Para los efectos de esta ley, se considera servidor público, la persona individual que ocupe un puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligado a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Pública".

El Acuerdo Gubernativo No. 1222-88 del Presidente de la República, de fecha 30 de diciembre de 1988, Normas y Procedimientos de Administración de Personal, Articulo 4 Prohibición del Pago de Salario, establece: "El Estado no reconocerá sueldos o salarios no prestados, salvo que los mismos sean ordenados en resolución dictada..." "El funcionario que incumpla lo dispuesto en el presente articulo, será sancionado ...".

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto de fecha 16 de octubre de 1997 y sus reformas, Artículo 76 Retribuciones y Servicios no Devengados, establece: "No se reconocerán retribuciones personales no devengadas, ni servicios que no se hayan prestado".

El Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículos 4. Sujetos de responsabilidad, establece: "Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias..." Artículo 6. Principios de Probidad, establece: "Son principios de probidad los siguientes. a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia... d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo... h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio..." y Artículo 10. Responsabilidad penal, establece: "Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo 4 de esta ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o faltas."

## Causa

El Profesor de Educación Física, Hugo Estuardo Enríquez Abarca, cobró salarios



no devengados, sin cumplir con su responsabilidad, así como el incumplimiento de funciones de parte del Director Profesor Titulado, Aura Leticia Chacón Molina, quien no informó oportunamente a donde correspondía, que dicho docente había abandonado sus labores desde el 24 de marzo de 2010 y solicitar a tiempo el bloqueo de salario del docente, derivado del abandono de labores.

#### **Efecto**

Menoscabo al patrimonio del Estado.

# Recomendación

El Ministro debe instruir al Director Profesor Titulado, para que de seguimiento oportuno y eficaz a las gestiones de bloqueo de salarios, derivadas del abandono de labores.

# Comentario de los Responsables

No se discutió el hallazgo debido a que se presentó Conexión a Denuncia ante el Ministerio Público.

## Comentario de Auditoría

Derivado de las irregularidades establecidas en el examen especial de auditoría practicado, se presentó conexión a Denuncia al Ministerio Público, por lo que no se discutió el hallazgo.

# **Acciones Legales y Administrativas**

Denuncia número DAJ-D-AECCD-104-2017, presentada al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA		26,366.31
DIRECTOR PROFESOR TITULADO	AURA LETICIA CHACON MOLINA	
PROFESOR DE EDUCACION FISICA	HUGO ESTUARDO ENRIQUEZ ABARCA	
Total		Q. 26,366.31

# 7. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo del (los) hallazgo (s) contenido en el presente informe.

No	o. NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	MARIA DEL CARMEN ACEÑA VILLACORTA	MINISTRA DE EDUCACION	01/03/2006 - 14/01/2008
2	ANA FRANCISCA DEL ROSARIO ORDOÑEZ MEDA DE MOLINA	MINISTRA DE EDUCACION	15/01/2008 - 02/09/2009
3	BIENVENIDO (S.O.N) ARGUETA HERNANDEZ	MINISTRO DE EDUCACION	08/09/2009 - 25/02/2010
4	DENNIS JUAN FRANCISCO ALONZO MAZARIEGOS	MINISTRO DE EDUCACION	26/02/2010 - 14/01/2012
5	CINTHYA CAROLINA DEL AGUILA MENDIZABAL	MINISTRA DE EDUCACION	15/01/2012 - 31/08/2014

